



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-AD-24-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IMPLEMENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CAMPARA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GRICELDA ARAGÓN DE LOS RÍOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2.** Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.3.** Que **"EL INSTITUTO"** tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.4.** Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena # 1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es **IMP830825SM3**.
- 1.5.** Que con fecha 18 de diciembre de 2024, con fundamento en los artículos 29 fracción IV, 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracción IV, 70, 71 inciso b), 72, 73 fracción II, 74 fracción II, 75 y 89 de su Reglamento, la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, como Área Requirente y la C.P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, como Área Usuaria, emitieron Dictamen No. 43-2024, relativo a la **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO QUIRÚRGICO E INSTRUMENTAL Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL AÑO 2025**, como adjudicación directa, a favor de la persona moral denominada **"IMPLEMENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CAMPARA, S.A. DE C.V."**
- 1.6.** Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2025, con recursos propios derivados de las **Cuentas No. 3241 y 2541**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la **S.O. 19/2024**, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/574/2024** y el oficio **TM/1605/2024**, emitido por Tesorería Municipal, mismos que obran en el expediente de contratación respectivo, por lo que se señala que se cuentan con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen por virtud de la suscripción del presente instrumento.



II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1.** Que **"IMPLEMENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CAMPARA, S.A. DE C.V."**, es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 26,875, de fecha 6 de agosto de 2012, otorgada ante la fe de la Lic. Norma Patricia Sáenz Gutiérrez, Aspirante al Ejercicio Notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número 28 del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 27737*10, acto M4, el día 19 de febrero de 2013.
- II.2.** Que la **C. MARÍA GRICELDA ARAGÓN DE LOS RÍOS**, en su carácter de Administradora Única cuenta con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Poder General Amplísimo para Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 26,875, de fecha 6 de agosto de 2012, otorgada ante la fe de la Lic. Norma Patricia Sáenz Gutiérrez, Aspirante al Ejercicio Notariado, Adscrita a la Notaría Pública Número 28 del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 27737*10, acto M10, el día 19 de febrero de 2013, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3.** Que en su objeto se encuentra, entre otros, la compra, venta, arrendamiento, comodato, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de equipo, herramientas, refacciones, maquinaria e insumos médicos, quirúrgicos o de radiofrecuencia, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, aquellos relacionados con los rubros mercantiles de la medicina, farmacéutica, química, construcción, la agricultura, la ganadería, la minería, la industria metalúrgica, la industria siderúrgica, la industria eléctrica, la industria electrónica, mobiliario, la industria de los bienes de capital, la industria del papel y cartón, entre otros, ya sea por medios electrónicos, por teléfono, por catálogo o en mercado abierto, por cuenta propia o a favor de terceras personas, físicas o morales, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, tanto dentro de los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, atendiendo en todo momento a la legislación vigente en materia física y de comercio exterior, entre otra aplicable.
- II.4.** Que su domicilio fiscal es el ubicado en **calle Monte Kea #2630, colonia Cumbres V, C.P. 31216, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5.** Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **IMQ1208067W4**.
- II.6.** Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2024, con **No. de Tramite No. 1522 y de Proveedor No. 10764**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2025 dentro de los tres primeros meses del año.
- II.7.** Que su Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, recibido en fecha 05 de agosto de 2019 por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8.** Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-AD-24-2025

II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en la cotización respectiva, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL INSTITUTO**", adquiere de "**EL PROVEEDOR**", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO QUIRÚRGICO E INSTRUMENTAL Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN**, correspondiente a las Partidas 1 y 2, de acuerdo con las especificaciones de la cotización respectiva, la cual formará parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	COG CUENTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	3241	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO QUIRÚRGICO E INSTRUMENTAL	\$160,000.00	\$400,000.00
2	2541	MATERIAL DE CURACIÓN	\$160,000.00	\$400,000.00

Debido al objeto del contrato, es difícil determinar con anticipación y precisión los bienes que serán requeridos, por lo cual, al momento de presentarse la necesidad de comprarlos, se realizará investigación de mercado cotizando en el momento, adjudicando a "**EL PROVEEDOR**" afectando los montos referidos, cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, entregando los insumos de acuerdo con lo señalado en la Requisición u Orden de Compra respectiva.

SEGUNDA.- MONTO. Para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato se establecen los siguientes montos:

- PARTIDA 1:** el **MONTO MÍNIMO** a contratar será de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un **MONTO MÁXIMO** por la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- PARTIDA 2:** el **MONTO MÍNIMO** a contratar será de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un **MONTO MÁXIMO** por la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

De acuerdo con lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios serán los establecidos en la cotización respectiva, los cuales no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.



LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"IMPLEMENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS
CAMPARA, S.A. DE C.V."



TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Los bienes solicitados se entregarán en un plazo de 24 horas hábiles posteriores a la entrega de la Orden de Compra respectiva, salvo que **"EL INSTITUTO"** determine un plazo distinto en coordinación con **"EL PROVEEDOR"**, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Los bienes deben apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características señaladas en la cotización, Requisición y Orden de Compra respectiva, y deberá cumplir con las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
3. Los bienes serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado, sin esterilizar u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. Los bienes serán entregados debidamente empaquetados, en su caja o pieza original, o con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno según corresponda y el equipo y/o instrumental deberá presentarse con el mantenimiento respectivo que garanticen su adecuado funcionamiento.
5. Los empaques de los bienes deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. Los bienes correspondientes deberán contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de doce meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la entrega de los bienes en el plazo y con las condiciones señaladas, será facultad potestativa de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra, y **"EL INSTITUTO"** podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total gastado. Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.
8. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
9. El equipo e instrumental deberán encontrarse debidamente esterilizados por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, y de no cumplir con la condición señalada, el personal designado podrá realizar su devolución sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.
10. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o terceros.



11. **"EL PROVEEDOR"** garantiza que la entrega del material de curación proviene directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
12. Si durante la vigencia del presente contrato, se llegará a presentar una situación que requiera la utilización de más o menos material, equipo o servicios a los requeridos en la Orden de Compra, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar el ajuste respectivo en la factura correspondiente previa validación y autorización por la Coordinación de Servicios Subrogados o el personal que el **"EL INSTITUTO"**, designe para tal efecto.
13. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se garantice su correcto funcionamiento, para proporcionar un servicio seguro con calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante transferencia electrónica a favor de **"EL PROVEEDOR"** según los datos proporcionados por el mismo, en el Departamento de Recursos Financieros.

"EL INSTITUTO" tendrá derecho a requerir de **"EL PROVEEDOR"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de alguna de **"LAS PARTES"**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por las partes.

En ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL INSTITUTO"** informará dicha situación a **"EL PROVEEDOR"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PROVEEDOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar al **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación con los precios ofertados por los distribuidores y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la entrega de los bienes o la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando **"EL INSTITUTO"** detecte irregularidades, deberá notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por **"LAS PARTES"**; en caso de no realizar las modificaciones requeridas se hará acreedor a una llamada de atención, al acumular tres llamadas de atención, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal que corresponda.



OCTAVA.- GARANTÍA. "EL PROVEEDOR", se obliga ante **"EL INSTITUTO"**, a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 90, 91 y 92 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, para que se inicien los trámites de su debida cancelación, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía, por la totalidad del importe señalado en el documento respectivo, en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Octava**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 100 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:



1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de **"EL INSTITUTO"**.

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto **máximo** total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Octava**, en dicho supuesto o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Instituto no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía establecida en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.



DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, avisando a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio o la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
C.P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz Jefa del Departamento de Recursos Materiales	614 200 48 00 Ext. 6236	recmatimpe@gmail.com

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
María del Carmen Aguirre Campos	614 184 41 35	drottocampbell@outlook.com

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes o realice servicios que no cumplan con la normatividad aplicable, o en caso, cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, por negligencia, impericia, dolo o mala fe o por cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO", en que incurra "EL PROVEEDOR" o el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes y/o beneficiarios, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione. "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por este motivo, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.



"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.



Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.



VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en caso contrario, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "**LAS PARTES**" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA GUADALUPE VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR"

C. MARÍA GRICELDA ARAGÓN DE LOS RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"IMPLEMENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CAMPARA, S.A. DE C.V."